



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00047
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES
DEMANDADO:	MARITZA BUSTOS VILLEGAS

INSTALACION AUDIENCIA. En Neiva, siendo las 9:00 AM, del día 19 de noviembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inició a la audiencia de juzgamiento dentro del proceso Verbal **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**. Bajo radicado No. 2020-00047. Instaurado por JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES contra MARITZA BUSTOS VILLEGAS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: El demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada. Se precisa que a través de video llamada se contactó a la señora **MARITZA BUSTOS VILLEGAS**.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CONCILIACION:

Las partes manifestaron ánimo para conciliar y escuchadas las partes se llegó a un acuerdo frente a la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, así como lo relativo a las obligaciones de MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS. Los apoderados avalan los acuerdos.

El despacho por encontrar el mismo ajustado le imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en el presente asunto.

SEGUNDA: Decretase la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.841 de Neiva (H) y MARITZA BUSTOS VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.047 Neiva (H), celebrado el día 15 de enero de 2011 e inscrito en la notaria tercera de éste municipio.

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En cuanto custodia, visitas y alimentos en favor del menor de edad MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS, se dispuso:

- . - La custodia del menor de edad MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS, estará a cargo de la madre MARITZA BUSTOS VILLEGAS.
- . - La cuota alimentaria se establece en la suma de \$ 300.000 en favor de MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS, y a cargo del señor JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes a la señora MARITZA BUSTOS VILLEGAS, el aumento automático de la cuota se hará en enero de cada año conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.
- . - Las cuotas adicionales para vestuario en la época de junio y diciembre serán equivalentes al valor de \$ 250.000 cada uno, que aumentaran conforme al aumento del salario mínimo legal vigente.
- . - Los gastos de salud serán asumidos en un porcentaje de un 100% por el progenitor.
- . - Los gastos de educación correspondientes a gastos educativos, uniformes, matrículas y útiles escolares, será asumidos en un porcentaje de un 100% por el progenitor.

QUINTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiése lo pertinente en caso de ser requerido.

SEXTO: No condenar en costas en razón al acuerdo de las partes.

SEPTIMO: ORDENAR tratamiento terapéutico psicológico por medio de la EPS dónde tienen asignado sus servicios en favor del grupo familiar compuesto por el señor JUAN HUMBERTO CUELLAR, MARITZA BUSTOS VILLEGAS y en especial al menor de edad MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS.

OCTAVO: ORDENAR que por intermedio del ICBF, se realice seguimiento, orientación y asesoría al grupo familiar indicado en el punto anterior. Para tal fin, ordénese por secretaria oficial a la entidad mencionada para tal fin, remítanse las diligencias relacionadas en este asunto.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida

Las partes no tienen reparos frente a la decisión dictada por este despacho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez